

INFORME DE SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado contesto dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer. Cali, 18 de julio de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1529
Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicación: 76001311000420220015600
Demandante: Rene Alejandro Mejía Peña
Demandado: Jhonatan Mejía Muñoz

Según lo informa Secretaría y verificado en el expediente que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día 07 del mes de febrero del año 2023 a las 09:00 a.m.-

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se practican las pruebas decretadas en este auto, las pruebas documentales que pretendan hacer valer y se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia.

CUARTO: ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.-

Testimoniales: No se decretan por cuanto no fueron solicitados.

Oficios: Previo a oficiar a la Institución Educativa que se solicita, deben indicar todos los datos de dicha institución, ya que el Despacho no tiene conocimiento de ello.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, la contestación de la demanda y cada uno de los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda.

Testimoniales: No se decretan por cuanto no fueron solicitados.

Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 19 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ea94b236cae0a866a0666aed3d83e7293db4be8810bcf0c57e18f1bbf3cdd8**

Documento generado en 18/07/2022 01:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>